

parte, en la qual sin hacer aprecio de los setenta Interpretes, ni de los Targumenes, ni tampoco del original Samaritano, ni menos de todos los demás antiguos Interpretes, ni de las lecciones antiguas, canonizaban estos presumptuos Maestros hasta los puntos del texto hebreo que tenemos, y le declaraban por limpio, y puro de todo error, aún el mas minimo que pudiera provenir de los copiantes, y por essento de toda injuria del tiempo. Los autores de este voluntarioso decreto no conocieron quan claramente se exponian y sacrificaban á la risa, y burla de todos los doctos, aún de los de su misma comunión y sociedad. Pero yá se conoce que ellos se apegaban á las antiquadas maximas de la Reforma, que todavia se hallaba en la crassa ignorancia. Estaban fastidiados de ver que las lecciones de la vulgata, que en otro tiempo se habian tomado por otras tantas falsificaciones, fuessen diariamente mas, y mas aprobadas que nunca por los doctos del partido. Y fixando el texto original, á que estaban, como lo tenemos hoy, juzgaban libertarse de la necesidad de la tradicion, sin pensar que baxo el nombre de texto Hebreo, en lugar de las tradiciones Eclesiasticas, y de las de la antigua Synagoga consagraban y destinaban con aprobacion total las de los Rabinos, mereciendo assi la irrisión de los que discurren, y distinguen las cosas.

CXXI.
Otras decisiones de Ginebra, y de los Suizos. Quan reprobadas son por el Ministro Claudio. Años 1644. 1675.

Tambien se hizo en Ginebra otro decreto tocante á la Fé el año de 1675. en el que se confirmó el de 1649. por el qual se añadian dos nuevos artículos á la confession de Fé: el uno para decir que la imputacion del pecado de Adán era anterior á la depravacion: y el otro para decir que en el orden de los divinos decretos, la mission de Jesu Christo es posterior al decreto de la eleccion: y se or-

ordenó que todos los que resistieran firmar estos dos nuevos artículos de Fé, fuessen excluidos, y depuestos del Ministerio, y de toda funcion Eclesiastica.

Esta Decision se reputó por extravagante, aún en el mismo partido; y Turretin, Ministro y Professor de Ginebra, recibió por ella grandes sonrojos, y oprobios del Ministro Claudio, como se reconoce por una Carta de este, su data el dia 20. de Junio de 1675. que Luis del Molino hijo del Ministro Pedro del Molino, y Tio del Ministro Jurieu hizo imprimir.

El exprssado Claudio se queja en esta Carta de que se estimule á los Suizos á extender un formulario conforme al de Ginebra, que comprehenda los mismos puntos, y las mismas restricciones para añadirles á su confession de Fé: y se reconoce por una anotacion de Molino inserta en la misma Carta, que los Suizos en efecto han dado este golpe, reputado por tan terrible por el mismo Claudio.

Pero sin embargo, defiende el mismo Ministro, que no es permitido añadir assi nuevos artículos de Fé á los de su confession, y que es peligroso el mover los antiguos terminos, y limites que fueron plantados, y puestos por nuestros Padres, y Predecesores: O si pluguiesse á Dios que nuestros Reformados tuviessen siempre delante de los ojos esta maxima del Sabio, á la qual se vén tan frequentemente compelidos á reducirse, para terminar las divisiones, y discordias que vén nacer continuamente en su seno! Claudio la propone, como se vé, á los de Ginebra, y se pasma de que aquella Iglesia haga de esta manera nuevos artículos de Fé, y nuevas Leyes de predicacion: y pretende, que el exceso de obrar de semejante modo, es hacer de sí mismos otros tantos Dioses, y romper la unidad con todas las Igle-

Fasci. Epist.
167. p. 83.
94. Ibid. p.
97.

Pag. 101.

Ibid. p. 85.
Prov. 12. 28.

Ibid. p. 89.
Ibid. p. 90.
91. 98. 105.

Iglesias que no son de su opinión y sentir, esto es, con las de Francia, con las de Inglaterra, con las de Polonia, de Prusia, y de Alemania: que este no es un mero interés de disciplina, en que las Iglesias puedan variar: que es desunirse en puntos de doctrina, inmutables por su naturaleza: que no se puede con buena conciencia enseñar diversamente: de modo, que esto no es solamente hacerse un Ministerio particular, sino también esparcir las semillas de una funesta división en la misma Fé y finalmente cerrar su corazón á las demás Iglesias.

Si ahora se quiere conocer hasta que extremo esforzó su rigor la Iglesia de Ginebra, se sabrá por la misma Carta: porque esta expressa, que se pedía la subscripción, y firma de los artículos, con una incomprehensible severidad: que se pedía aún á los que se dirigían, é iban á Ginebra á recibir allí la vocación, con el intento de pasar á servir á otra parte: que se les imponía la misma necesidad de la firma, como á los de la misma Ginebra: que se pedía á los Pastores, ó Prelados, ya recibidos, con el mismo rigor, aunque estubiesen ya envejecidos en las fatigas del Ministerio: también dice el referido Claudio: y esto, en quanto está de parte de ellos, es arrebatar por todas partes el empleo á todos aquellos que son de opiniones diversas; es á saber, á todo el resto de las Iglesias, y condenarse á sí mismos, como mantenedores hasta aquel punto de una paz injusta con personas, á quienes era necesario declarar la Guerra.

Todas estas exortaciones no produxeron efecto alguno: la Iglesia de Ginebra permaneció firme y constante, como la de los Suizos, persuadidas la una y la otra de que sus determinaciones iban fundadas sobre la Palabra de Dios, lo qual continúa en manifestar, que baxo el nombre de esta palabra, todos, y cada uno de ellos

adoran sus propias imaginaciones, y fantasías: que sino tienen algun otro principio para convenir sobre el sentido de esta palabra, jamás habrá entre las Iglesias sino una union política y exterior, qual es la que ha quedado con los de Ginebra, los quales en realidad habian rompido, y púestose en discordia con todos los demás: y que para hallar alguna cosa fixa y estable, es menester á imitación del Ministro Claudio, reducir los animos á esta maxima del Sabio, *prov. 22, 28.* que no se deben mover los terminos, y limites plantados por nuestros Padres, y Predecessores; es á saber, que se debe estar á las decisiones que estos hicieron sobre la Fé.

El célebre juramento del decreto merece muy bien ocupar lugar en esta Historia, pues fue uno de los principales actos de la Religion en Inglaterra. Véle aquí del mismo modo que se habia resuelto en el Parlamento celebrado en Londres el año de 1678. » Yo F. proximo, testifico, y declaro solemnemente, y con sinceridad, en la presencia de Dios, que creo que en el Sacramento de la Cena del Señor no hai Transubstanciacion alguna de los elementos del pan, y del vino en el cuerpo y la sangre de Christo en la Consagracion, y después de ella, hecha por qualquiera persona que sea; y que la invocacion, ó adoracion á la Virgen Maria, y á otro qualquier Santo, y el Sacrificio de la Misa, de la manera que al presente están en uso en la Iglesia de Roma, es supersticion, é idolatría. » Mas lo que hai de particular en esta profession de Fé es, primeramente, que ella no acomete ni se opone, sino á la Transubstanciacion, y no á la Presencia Real, en lo qual sigue y se ajusta á la correccion que Isabel hizo á la Reforma de Eduardo VI. y en ella solamente se añaden estas palabras, *en, y después*

CXXII.

El juramento del decreto de Inglaterra: Que los Ingleses en el se aproximan á nuestros dictámenes, y no condenan á la Iglesia Romana, sino por un manifesto error. Año 1678,

pues de la Consagración, las cuales permiten manifiestamente creer la Presencia Real antes de la Manducación; pues como se vé, no excluyen de ella sino sola la mutación, ó conversión de substancia.

Y assi, un Inglés que sea buen Protestante, sin vulnerar ni ofender á su Religión ni á su conciencia, puede creer, que el cuerpo y la sangre de Jesu Christo están realmente, y substancialmente presentes en el pan, y en el vino, inmediatamente despues de la Consagración. Y si los Luteranos creyeran en este punto lo mismo, es cierto que lo adorarían. Los Ingleses tampoco ponen en esto obstaculo alguno en su decreto, y como reciben atrodillados la Eucaristía, nada hai que les impida el reconocerlo, y adorar en ella á Jesu-Christo presente, en el mismo Espiritu que lo practicamos nosotros: Con que á vista de esto, el oponernos dificultades proponiendo varios incidentes, y trampas legales, digamoslo assi, sobre la Transubstanciación, es una mera sofistería, muy poco digna de sus talentos.

En las palabras siguientes del decreto se condenan como actos de superstición, y de idolatría, la invocación, ó como ellos la llaman, la adoración á la Santísima Virgen, y á los Santos, y el Sacrificio de la Missa; no absolutamente, sino de la manera que están en uso en la Iglesia de Roma. Y es cierto, que los Ingleses son demasiadamente hábiles, y doctos en los assumptos de la antigüedad, para poder ignorar que los Padres del quarto siglo, (sin reascender ahora á mas altura,) invocaron á la Santísima Virgen, y á los Santos. No pueden ignorar que San Gregorio Nacianzeno aprueba expressamente en la boca de una muger martyr, la piedad y devoción que la impelieron á pedir á la San-

tis-

tísima Virgen, que ayudase á una Virgen que se hallaba en peligro. Saben que todos los Santos Padres han hecho, y aprobado solemnemente en sus Homilias, semejantes Invocaciones, dirigidas á los Santos, y que aún han usado del termino de invocación en orden á los mismos Santos. Y por lo que mira al termino adoración, bien saben igualmente que es equivoco, no menos entre los Santos Padres, que en la misma Santa Escritura, como que no siempre significa este termino tributar á alguno los honores divinos: que por esta razon, el citado San Gregorio Nacianzeno, no puso dificultad en decir en muchas partes que se adoraban las Reliquias de los Santos Martyres, y que Dios no se desdeñaba de confirmar con milagros esta adoración. Los Ingleses, repito, están demasiadamente instruídos en la antigüedad para poder ignorar esta doctrina, y estas loables practicas de la Iglesia antigua, y son muy respetuosos á ella para acusarla de superstición, y de idolatría, y esto mismo es lo que les impele á poner la restriccion que se vé en su decreto, ó codigo, y á suponer antes en la Iglesia Romana un modo de invocación, y de adoración diferente de la de los Santos Padres, porque han conocido muy bien que sin esta estudiada precaución, el decreto tan dificilmente hubiera sido firmado en buena conciencia por los doctos Protestantes, como por los Católicos.

Con todo, poniendonos en el hecho, es constante que nosotros solo pedimos á los Santos la sociedad de sus Oraciones, como la pedian los Antiguos, y que no honramos en sus Reliquias, sino solamente lo que ellos honraron. Si algunas veces hacemos oración y suplicas á los Santos, no de suplicar, sino de conceder y hacer: los doctos Ingleses no pueden dexar de con-

Tom. IV.

M

ce-

Orat. in Crp.

Basil. Orat. in
Mam. Greg.
Nis. Orat. i.
Theod. Ambr.
Ser. de S. Vir.
Greg. Nat. Or.
in Jul. i. i
Machab. &c

Greg. Nat. Or.
Funch. Aib.
& Basil. &c

ceder, que los antiguos lo practicaron como nosotros, y que como nosotros lo entendieron en el sentido que hace atribuir las gracias recibidas, no solamente del Soberano que las distribuye, si tambien á los Intercesores que las consiguen. De manera que jamás se hallará diferencia alguna verdadera entre los antiguos, á quienes los Ingleses no quieren condenar, y nosotros, que por ellos somos vituperados, y aún condenados; pero sin duda proceden así por error manifesto en atribuirnos lo que nosotros no creemos, ni aún imaginamos.

Lo mismo digo en quanto al Sacrificio de la Missa. Pues los Ingleses son demasidamente verdaderos en las materias de la antigüedad para no saber, que en todos tiempos en los Santos Misterios, y en la celebracion de la Eucharistía se han ofrecido á Dios los mismos dones que despues se han distribuido á los Pueblos, y que se le han ofrecido, así á favor de los difuntos, como al de los vivos. Porque no pueden ignorar, que las antiguas liturgias que contienen la forma de esta Oblacion, así en Oriente, como en Occidente, andan entre las manos de todos, y consta que los Ingleses no las han acusado de supersticion, ni de idolatría. Hai pues en ellas un modo de ofrecer á Dios por los vivos, y por los muertos el Sacrificio de la Eucharistía, modo que por la Iglesia Anglicana no se reputaba por idolatra, ni por supersticioso. Y si reprueban ellos la Missa Romana, lo executan, suponiendo que es diferente de la de los antiguos, en lo qual padecen manifesta equivocacion. Porque la supuesta diferencia es nula: pues una gota de agua no es mas semejante á otra gota de la misma agua, que la Missa Romana, en quanto á lo esencial y en substancia, á la Missa que los Griegos, y los demás Christianos recibieron de sus Pa-

Padres, y antepassados. De aqui es, que la Iglesia Romana, quando les recibe á su comunión, no les propone otra Missa. Y así, la Iglesia Romana en substancia no tiene otro Sacrificio que el que se ha ofrecido en Oriente, y en Occidente desde el origen del Christianismo, y esto segun la confession, y consentimiento de los mismos Protestantes de Inglaterra.

De todo esto resulta, y se sigue claramente que la doctrina Romana, así en orden á la Invocacion, y la Adoracion, como por lo que mira al sacrificio de la Missa, no es condenada en el insinuado codigo, ó decreto, sino solo en la suposicion de que Roma recibe estas cosas en otro sentido, y las practica en otro espíritu diverso del de los Santos Padres; lo qual visible y claramente no es así. De suerte que sin titubear ni dudar, y sin hacer mencion de las demás razones, se puede decir que la abrogacion, ó anulacion, contenida en el referido decreto, no es otra cosa que una manifesta calumnia, hecha contra la Iglesia Romana sin fundamento alguno.

IMPORTANTE ADICION á este Libro XIV.

I.
Nuevo libro
del Ministro
Jurieu sobre
la unio: de
los Calvinis-
tas con los
Luteranos.

Despues de concluida esta impresiõn, me viene á las manos un libro latino que el infatigable Jurieu muy poco há hizo divulgar, y de que es conveniente que yo dé cuenta al publico. El titulo de este libro es: *Consulta amigable sobre la paz entre los Protestantes*. En él trata Jurieu este assunto juntamente con el Doctor Daniël Severino Scultet, quien por su parte se propone, y determina allanar y vencer las dificultades de esta paz, tantas veces, y tan en vano intentada. La question de que en él se trata principalmente, es la de la predestinacion, y de la gracia. Yá se sabe que el Luterano nunca ha podido tolerar lo que se definió en el Synodo de Dordrecht, tocante á los decretos absolutos, y sobre la gracia *irresistible*: aún reputa por mas insoportable lo que enseña el mismo Synodo en quanto á la *inamissibilidad* de la justicia, y en orden á la certidumbre de la salvacion, no habiendo, segun su sentir, cosa alguna mas impía que el conceder al hombre en medio de los mayores crímenes, y mas enormes pecados, despues que una vez fue justificado, concederle repito, una seguridad cierta de que estos gravísimos pecados no le serán causa de perder su salvacion en la Eternidad, ni aún tampoco le harán perder el Espiritu Santo, ni la gracia de la adopcion temporalmente. No explico mas estas questiones, las quales se deben tener yá en-

entendidas por medio de la exposicion que de ellas se ha hecho, y visto en esta Historia: solo diré que esto es lo que entre los Luteranos se llama *el particularismo* de los Calvinistas, heregia tan abominable que ellos la acusan, nada menos que de hacer á Dios autor del pecado, y de que la misma horrenda heregia arruina enteramente toda la Moral Christiana, influyendo una perniciosissima seguridad á los que se hallan sumergidos, y abismados en los mas enormes y abominables excessos, delitos, y pecados. Jurieu no niega que el Synodo de Dordrecht haya enseñado los dogmas que se le atribuyen, y solamente procura purgarlos de las malas consecuencias, que de ellos se deducen, é infieren; pero es cosa digna de notarse, que el mismo Jurieu esfuerza, y quiere extender á tanto extremo la certidumbre de la salvacion, que es el dogma al qual hemos visto vá rodo á parar, y terminarse, que dice, que el quitarla ó privarla á los fieles es hacer de la vida christiana un insoportable tormento. Queda pues de acuerdo en lo substancial, por lo que mira á admitir las opiniones imputadas á los Calvinistas; pero á fin de hacer la paz, sin embargo de una oposicion tan grande en articulos importantissimos, despues de haber propuesto algunas moderaciones, ó mitigaciones, las quales solo están en las palabras segun él sienta, concluye finalmente á favor de una reciproca tolerancia. Las razones con que la apoya se reducen á dos, de las quales la primera es una *Contraquerella*, ó *Contra-acusacion*, y la otra es la compensacion de los dogmas.

Por lo que mira á la *Contraquerella*, vé aquí el discurso del Ministro Jurieu, quien explica en estos terminos. Vosotros nos acusais,

Lib. 9. 144

1. p. C. 8. 2.
p. C. 6. p.
191. Sc. C.
11. 253. 254.

II.
Contraquerellas ó *Contra-acusaciones* del Ministro Jurieu contra los Luteranos, sobre las blasfemias de Luterano.
S. L. 2. n. 17
Jur. 2. p. C.
8. p. 210. &
seqq. S. L. 2.
n. 17. Jur. 2.
p. 217. 218.

di-

dice al doctor Scultét, de hacer á Dios autor del pecado; pero Lutero es á quien se debe acusar de esso, y no á nosotros: Sobre esto le produce, y cita los passages que hemos referido, en los quales decide Lutero, que la Presciencia de Dios hace imposible el libre alvedrio v. gr. *Que Judas por esta razon no podia evitar el vender á su Maestro: Que todo lo que se hace en el hombre de bien ó de mal, se hace por pura é inevitable necesidad: Que Dios es el que obra en el hombre todo este bien, y todo este mal, que en él se hace; y que él hace al hombre condenable por necesidad: Que el adulterio de David no fue menos obra de Dios, que la vocacion de San Pablo. En fin que no es mas indigno de Dios el condenar á los inocentes, que el perdonar, como lo hace, á muchos delinquentes, ó pecadores.*

S. L. 2. n. 17.

El Calvinista demuestra consiguientemente, que Lutero aqui no habla dudando, sino con la terrible decision, que en otra parte hemos notado, y que no hai, ni permite sobre este assunto réplica alguna: pues dice Lutero: *Vosotros, que me escucháis, no olvidéis jamás que yo soy el que enseña assi, y sin investigacion alguna nueva, assentid á esta sentencia.*

Fur. *ibid.* p. 217. 218.

El Luterano pensaba evadirse, y lograr la escapatoria, diciendo que Lutero se habia retratado, y desdicho; pero el Calvinista le oprime, y concluye preguntandole, *dónde está essa retractacion de Lutero? Es verdad, prosigue, que él suplicó á fin de lograr la disculpa de algunos residuos del Papismo sobre las Indulgencias, en sus primeros libros; mas por lo que mira al libre alvedrio, jamás mudó de sa alguna en su doctrina.* Y en efecto, es certissimo, que las monstruosidades de impiedad que ahora hemos oido, no eran sacadas del Papismo, en el qual el mismo Lutero reconoce, y confiesa en todas estas par-

partes que estaban en execracion: estaban abominadas.

El Ministro Jurieu está sobre esto del mismo sentir, y parecer que nosotros, y declara, *que tiene en horror estos dogmas de Lutero, como dogmas impios, horribles, espantosos, y dignos de todo Anathema, que introducen el Maniqueismo, é arruinan toda la Religion,* le causa gran pesadumbre el verse compelido á hablar assi de la Cabeza, y principal Caudillo de la Reforma, pues prosigue diciendo: *Yo lo digo con dolor, y favorezco en quanto puedo á la memoria de este grande hombre.* Yá conoce el Lector, que estas son de aquellas confesiones, que la misma evidencia de la verdad arranca de la boca de quien las hace, aunque no quiera, y por mas que lo sienta: en fin el autor de la Reforma, segun la confession de los Reformados, está convencido de ser un impio, que blasfema contra Dios: *grande hombre* despues de esto quanto queráis, porque estos títulos nada cuestan á los Reformados, con tal que hayan declamado, tocando como á rebato contra Roma. Aún Melancton es tambien reo de este atentado, que trastorna toda Religion. Jurieu le convenció de haber proferido las mismas blasfemias que su Maestro, y tambien de que en vez de detestarlas con abominacion, como merecian, tampoco llegó el caso de haberlas retratado, ni desdichose de ellas jamás, sino demasiado débil, y blandamente, y como dudandolas. Vé ahí sobre que fundamentos se fabricó la Reforma, que tanto quieren defender, y ponderar.

Ib. 211. 214

8^o seq.

Ibid. 24.

III.

Si Calvino blasfemó menos que Lutero.

S. L. 14, n. 4.

Opusc de Prad

p. 704. 705.

Inst. 3. 23. 1.

7. 8. 9.

Mas por qué Jurieu parece quiere aqui disculpar á Calvino, no tiene él mas que poner los ojos en los Passages de este autor, los quales he notado en esta Historia: en ellos mis-

mismos hallará, que segun Calvino, Adán no podia evitar su caída, y que no dexa de ser culpable por ella, porque voluntariamente cayó: que ella fue ordenada de Dios, y estaba comprendida en su oculto designio. Tambien encontrará en ellos, que un oculto consejo de Dios es la causa de la dureza del corazon: que no se debe negar que Dios hubiesse querido, y decretado la defeccion, ó descaimiento de Adán, pues hace todo lo que quiere. Que este decreto á la verdad causa horror; pero en fin, que no se puede negar que Dios hubiesse previsto la causa del hombre, porque la habia ordenado por su decreto: que no se debe usar del termino permission, pues es una orden expresa: que la voluntad de Dios hace la necesidad de las cosas, y que todo lo que ha querido, succede necessariamente: que por esta causa cayó Adán por un orden de la Providencia de Dios, y porque Dios lo habia juzgado á proposito, y tenido á bien, aunque él hubiesse caído por su culpa: que los Reprobados son inexcusables, aunque ellos no puedan evitar la necesidad de pecar, y que esta necesidad les viene por orden de Dios: que Dios les habla, pero es para hacerles mas sordos: que les pone la luz delante de los ojos, pero es para cegarles: que les dirige la sana doctrina, mas es para hacerles mas insensibles: que les envia remedios, pero son para que no sean sanados. Qué mas habia ya que añadir para hacer, y sacar á Calvino tan perfecto Maniqueo, como Lutero? De qué pues le sirve á Jurieu el habernos referido algunos passages de Calvino, en los quales parece decir, que el hombre fue libre en Adán, y que en el mismo Adán cayó por su voluntad: pues por otra parte es constante, al parecer del mismo Calvino, que esta voluntad de Adán era necessario efecto de una especial orden de Dios? Tambien es verdad, que este Ministro no intentó absolutamente disculpar á su Calvino, contentandose con

B. 24. n. 13.

Jur. ibid. p.

214.

con decir solamente, que en comparacion de Lutero era sobrio Calvino; pero poco há hemos visto sus expresiones, las quales no son menos violentas, y excessivas, ni menos impías que las de Lutero.

Assimismo he expressado las de Beza, quien manifestamente refiere, y atribuye todos los pecados á la voluntad de Dios, como á su causa primera. Y assi, se manifiesta sin disputa que las Cabezas, y Caudillos de los dos partidos de la Reforma, es á saber, Lutero y Melancton por una parte, Calvino y Beza por la otra, los Maestros y los Discipulos, están igualmente convencidos de Manicheismo, y de impiedad. Con que Jurieu ha tenido razon en confessar ingenuamente, hablando en general de los Reformadores, que han enseñado que Dios impelia á los perversos, á impios, á enormes pecados.

El Calvinista vuelve al combate: y vé aquí otra Recriminacion, ó Contraquerella, que no es menos digna de reflexionar. Dice pues, el Calvinista á los Luteranos: vosotros nos echais en cara, é improbais nuestra gracia irresistible; mas para hacer que se resista á ella, passais al extremo opuesto; y procediendo desemejantes á vuestro Maestro Lutero, en vez de que este esforzaba excessivamente la gracia basta hacerse sospechoso de Manicheismo, extendéis vosotros hasta el extremo el libre alvedrio, tanto, que os haceis Semipelagianos; pues le atribuis el principio de la salvacion. Todo esto demuestra el Calvinista con las mismas pruebas, de que hemos usado en esta Historia, haciendo vér á los Luteranos, que segun estos, la gracia de la conversion depende de la diligencia que el hombre pone por sí mismo en oír la predicacion. Yo he demostrado ya claramente este

Tom. IV.

N

Se

Ibid.

S. L. 14. n.

2. 3.

S. L. 14. n. 4.

IV.

Otra Recriminacion, ó Contraquerella del Ministro Jurieu Los Luteranos escán convencidos de Pelagianismo. Jur. ibid. 117. S. L. 8. n. 48. 53. Jud. P. 117.

